

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

CERNADILLA

Anuncio

Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de la Tasa por suministro de agua potable, Tasa de alcantarillado y Tasa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Por la presente se hace saber que por el Pleno de esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, se aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas reguladoras de las tasa por suministro de agua potable, tasa de alcantarillado y tasa de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos. Dicho acuerdo, al no haberse presentado reclamaciones o alegaciones dentro del plazo de exposición pública, ha quedado elevado automáticamente a definitivo con esta misma fecha.

Por ello, se procede a continuación, a publicar el texto íntegro de las mencionadas ordenanzas.

Cernadilla, 14 de noviembre de 2023.- El Alcalde.

TASA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1.º- *Fundamento y naturaleza*. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que se dispone en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa para el suministro de agua potable, que se regirá por esta ordenanza fiscal, las normas de la cual se atañen a lo que dispone el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2.º- *Hecho imponible*. Por lo que respecta al servicio de suministro de agua potable a domicilio, tanto si es para uso doméstico como para uso industrial y/o comercial, el hecho imponible estará constituido para la prestación del citado servicio, realizado por el Ayuntamiento de Cernadilla.

Artículo 3.º- *Base imponible*. Constituye la base imponible de la tasa el agua contratada y la suministrada que será medida mediante contador medidor de calibre según los consumos contratados y la instalación y el mantenimiento de los aparatos y las instalaciones necesarias con tal de poder efectuar el suministro. El suministro será medido y facturado por el servicio correspondiente de este Ayuntamiento, mediante la instalación del correspondiente contador. Cada entidad independiente que exista en un edificio deberá tener contador independiente, situados conjuntamente en la planta baja y dispuestos en batería según la normativa vigente. El servicio de abastecimiento de agua potable comprende las siguientes

R-202303340



prestaciones. Suministro domiciliario para uso doméstico de viviendas. Suministro industrial, fábricas, bares, hoteles, pensiones, comercios y semejantes. Suministro provisional para obras. Suministro, instalación y conservación de los contadores.

Artículo 4.º- Sujetos pasivos.

- a) Son sujetos pasivos todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.
- b) La obligación de contribuir se origina en el mismo momento que empieza la prestación del servicio.
- c) Están sujetas al pago de la tasa todas las personas físicas o jurídicas que estén abonadas o que utilicen el servicio de abastecimiento de agua potable.

Artículo 5.º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de fallos, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el abasto que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuantía. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza, será fijada en la tarifa siguiente:

Tarifa única.- Suministro de agua a viviendas:

- Mínimo de 40 m³ al semestre, 15 euros.
- Por cada metro cúbico de exceso sobre el mínimo anterior, 2 euros. A las cuotas anteriores se le aplicará el correspondiente tipo de IVA.

La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de aguas, se exigirá de una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con una tarifa de 150 euros.

A la suma resultante de los apartados anteriores, se añadirá el importe del canon del servicio de conservación de los contadores medidores del consumo, cuya adquisición correrá a cuenta del usuario.

Artículo 7.º.- Obligación al pago y normas de gestión:

7.1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad semestral. El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

7.2.- Toda autorización para usar o disfrutar del servicio municipal de aguas, lleva inherente la obligación de instalar un contador medidor de consumo en el exterior de la vivienda, en lugar accesible para la medición por parte del personal del Ayuntamiento. El contador, será instalado por fontanero cualificado y autorizado. Los usuarios o sus representantes, facilitarán al personal encargado, la comprobación y lectura, con la periodicidad que se establezca.



7.3.- En los inmuebles con más de una vivienda o local, se instalará contador independiente en cada vivienda o local.

7.4.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula o lista correspondiente y se realizará anualmente (correspondiente a dos semestres) en los plazos y fechas que se anuncien debidamente.

Artículo 8.º.- La conservación y el mantenimiento del contador medidor irá a cargo del contribuyente, de manera que siempre esté en condiciones de funcionamiento.

Queda prohibida al abonado la manipulación del contador y de la instalación desde la toma hasta la clave de registro. Si lo hiciera sería responsable de los daños y perjuicios que hubiese causado y quedaría sujeto al pago de la indemnización correspondiente.

Tampoco podrá realizar manipulaciones en la instalación interior, siempre que puedan perjudicar las condiciones de suministro contratado con el servicio.

Asimismo, queda prohibida la venta de agua por el abonado a terceras personas en caso de urgencia (averías en las instalaciones, reparación de tuberías, etc.) los abonados no tendrán derecho a ninguna indemnización por daños y perjuicios derivados de la falta de suministro de agua.

Artículo 9.º.- En todo lo referente a infracciones, sus diferentes calificaciones así como las sanciones y procedimiento sancionador que puedan corresponder a las mismas, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y disposiciones concordantes, todo ello sin perjuicio de las otras responsabilidades civiles o penales en las que puedan incurrir los infractores.

Artículo 10.º.- Se considera fraude la utilización del agua sin existir un alta de abono o autorización expresa del servicio. Igualmente, cuando el contador esté averiado en dos lecturas consecutivas. En tales casos, cuando no existan medios de probar la cantidad de agua utilizada fraudulentamente, se impondrá una sanción de 200 euros.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de esta tasa serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

Disposición final.- *Vigencia y fecha de aprobación.*

Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, empezará a regir el 1 de enero de 2024, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Cernadilla, 14 de noviembre del 2023.- El Alcalde.

TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º- *Fundamento y naturaleza.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la

R-202303340



Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 del citado texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa para prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa.

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, que tiende a verificar si concurren las condiciones necesarias para autorizar la toma en la red de alcantarillas municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras y residuales mediante la red de alcantarillas municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a esta tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o de terreno.

Artículo 3.º- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- a) Cuando se trate de la concesión de licencia de toma en la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.
- b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarías de estos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitantes o arrendatarios, incluso en estado precario.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, que podrán repercutir, si procede, las cuotas que se han satisfecho sobre los beneficiarios respectivos del servicio.

3. Los obligados tributarios de las tasas de vencimiento periódico que no residan en España, deberán designar un representante con domicilio en territorio español. La citada designación deberá comunicarse al Ayuntamiento antes de la primera meritación de la tasa posterior al alta en el registro de contribuyentes.

Artículo 4.º- Responsables.

1. Son responsables tributarios las personas físicas y jurídicas determinadas como tales en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

2. La derivación de responsabilidad requerirá que, previa audiencia del interesado, se dicte acto administrativo, en los términos previstos en la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Beneficios fiscales. No se concederá ninguna exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Artículo 6.º- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autoriza-



ción de toma en la red de alcantarillado se exigirá una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50 euros.

2. La cuota tributaria que se debe exigir para la prestación de servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A este efecto se aplicará la tarifa siguiente: Tarifa única por acometida-enganche a la red general, la cantidad de 5 euros al semestre.

3. En ningún caso se podrá tomar un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable para un suministro. La cuota que resulte de considerar este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 7.º- *Meritación.*

1. La tasa se merita y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible y se entenderá que ésta se inicia:

- a) En la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de la licencia de toma, si el sujeto pasivo la formuló expresamente.
- b) Desde que tiene lugar la toma efectiva en la red de alcantarillado municipal. La meritación para esta modalidad de la tasa se producirá con independencia cuando se haya obtenido o no la licencia de acometidas y sin perjuicio del inicio del expediente administrativo que se pueda instruir para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, de aguas pluviales, negras o residuales y de su depuración, son de carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada en las calles, plazas o vías públicas donde haya alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no pase de los cien metros y la tasa se acreditará incluso cuando los interesados no efectúen la toma en la red.

3. Para los ejercicios siguientes al del alta en el registro de contribuyentes, la meritación de la tasa se produce el primer día de cada año.

Artículo 8.º- *Régimen de declaración e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y de baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que hay entre la fecha en la que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones tendrán efecto a partir de la primera liquidación que se practique después de haber finalizado el plazo de presentación de estas declaraciones de alta y baja. Una vez concedida la licencia de toma en la red, la inclusión inicial en el censo se hará de oficio.

2. Las cuotas que se acrediten para esta tasa se recaudarán junto con el suministro de agua y por razones de eficacia, ambos tributos podrán notificarse en un mismo recibo.

3. En el supuesto de licencia de toma, el contribuyente formulará la solicitud correspondiente y, una vez concedida, los servicios tributarios de este Ayuntamiento practicarán la liquidación que proceda, la cual deberá satisfacerse en los plazos fijados en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.



Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.* Por lo que respecta a las infracciones y sanciones tributarias que, en relación a la tasa regulada en esta ordenanza, resulten procedentes, se aplicará lo que dispone la Ley General Tributaria y la Ordenanza General.

Artículo 10.º- *Gestión por delegación.*

1. La gestión, la inspección y la recaudación del tributo está delegada en la Diputación de Zamora, por lo que las normas contenidas en los artículos anteriores serán aplicables a las actuaciones que debe hacer la administración delegada.

2. El Organismo de Gestión Tributaria establecerá los circuitos administrativos más adecuados para conseguir la colaboración de las organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación.

3. Todas las actuaciones de gestión, inspección y recaudación que lleve a cabo el Organismo de Gestión Tributaria se ajustarán a lo que prevé la normativa vigente y su Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación, aplicable a los procesos de gestión de los ingresos locales, la titularidad de los cuáles corresponde a los municipios de la provincia de Zamora que han delegado sus facultades en la Diputación.

Disposición adicional. Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la Legislación vigente y otras normas de desarrollo y aquéllos en los que se haga remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produce la modificación de los preceptos legales y reglamentarias de que traen causa.

Disposición final. Esta ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno, en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2023, empezará a regir el 1 de enero de 2024, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación.

Cernadilla, 14 de diciembre de 2009.-El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1º.- *Fundamento y naturaleza.* En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este ayuntamiento establece la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos que se reirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la ley 39/1988.

Artículo 2.º.- *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos de vivienda, alojamientos industriales y locales ó establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comercia-

R-202303340



les, profesionales, artísticas y de servicios, declarándose de recepción obligatoria la prestación del servicio.

2. A tal efecto, se consideran residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación ó detritus procedentes de la limpieza normal de locales ó viviendas debiendo ser depositados en el contenedor dentro de bolsas cerradas ó precintadas previamente y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, material y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos ó cuya recogida ó vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas ó de seguridad. Sobre los contenedores no se podrán fijar anuncios ni publicidad alguna.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- Recogida de residuos no calificados de domicilio y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales ó unifamiliares, ni restos de podas de árboles o jardinería.
- Recogida de escombros de obras.

Artículo 3.º.- *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas ó jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria que ocupen ó utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles ó vías públicas en que se presente el servicio ya sea a título de propietario ó de usufructuario, habitaciones, arrendatario incluso precario.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º.- *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores ó liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General tributaria.

Artículo 5.º.- *Bonificaciones.* Conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la ley 39/88 gozarán de bonificaciones aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de beneficencia como pobres de solemnidad, parados de muy larga duración sin obtención de renta alguna y así lo acrediten por cualquier medio. Para tener derecho al reconocimiento de los beneficios fiscales regulados anteriores, será requisito que el sujeto pasivo figure empadronado en el inmueble para el que se solicita.

Artículo 6.º.- *Cuota tributaria.* La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

R-202303340



- Por cada vivienda en general, local industrial, mercantil ó despacho de profesionales: 28 €/al año.

Artículo 7.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas ó locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día del cada año natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer bimestre siguiente.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizará su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya sea de oficio ó por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente y al efecto de simplificar el cobro pondrán ser incluidos en un recibo único que incluya la forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras tasas que e devenguen en el mismo periodo tales como agua, alcantarillado etc.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones. en lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponde en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General tributaria.

Artículo 10.º.- Disposición final.

El acuerdo de imposición de esta tasa fue tomado y aprobado por el Pleno de este ayuntamiento con fecha el 19 de septiembre de 2023, entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Cernadilla, 14 de noviembre de 2023.-El Alcalde.

